

**RESOLUCIÓN N.º 01
EXPEDIENTE N.º 132-2022-2023/CEP-CR**

En Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial a través de la plataforma Microsoft Teams y en la Sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante la COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la asistencia de los señores congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigozo Reategui, Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciada : María Antonieta Agüero Gutiérrez

Denunciante : Miguel Tupayachi Rojas

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de junio de 2023, mediante escrito S/N el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas denuncia a la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, por presunta infracción a la ética parlamentaria.
- 1.2. Con oficio N.º 0978-01-RU1177405-EXP132-2022-2023-CEP-CR, se le comunica a la congresista denunciada la denuncia en su contra y el inicio de la indagación preliminar.

- 1.3. Con oficio N.º 399-2022-2023-MAG/CR, la congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, presentó sus descargos a LA COMISIÓN, el 19 de junio 2023.
- 1.4. Con oficio N.º 1013-01-RU1187482-EXP-132-2022-2023-CEP-CR, de fecha 26 de junio de 2023, se solicitó información a Oficialía Mayor, respecto al uso que la congresista Agüero Gutiérrez María Antonieta, le da al estacionamiento que le fuera asignado.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. El domingo 11 de junio 2023, el programa dominical contracorriente, emitió un reportaje "*La mentira e histrionismo de la congresista María Agüero*", donde evidencia que el vehículo de placa F0K 530, permanece estacionado en el frontis del Palacio Legislativo, y según la versión de la reportera pertenecería al hermano de la parlamentaria María Antonieta Agüero Gutiérrez.
- 2.2. El ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, basado en el citado informe periodístico propalado por el Programa Contra Corriente, señaló que la parlamentaria habría permitido que otros empleen indebidamente uno de los bienes del Estado, haciendo mal uso de una de las instalaciones del Congreso para el beneficio de un familiar en este caso de su hermano Lázaro Agüero Gutiérrez.
- 2.3. Con oficio N.º 0978-01-RU1177405-EXP 132-2022-2023-CEP-CR, se le comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar y con oficio N.º 399-2022-2023-MAG/CR presentó sus descargos a la denuncia de parte, en que señala lo siguiente:
 - 2.3.1. Que la denuncia interpuesta por el ciudadano Miguel Tupayachi, se refiere al supuesto uso indebido del estacionamiento que el congreso le asignó para estacionar el vehículo Toyota Land

Cruiser Prado de placa F0K-530, por el sólo hecho que el vehículo no es de su propiedad y que según lo señalado no se usaría para el desempeño de sus funciones.

2.3.2. Que la camioneta de placa F0K-530, está acreditada y autorizada oficialmente para ingresar y salir del estacionamiento ubicado en las instalaciones del frontis del Congreso de la República; así como para estacionarlo en el espacio asignado en su condición de congresista, e indica además que cuenta con el **distintivo** de ingreso que es el pase vehicular emitido por el Departamento de Servicios Generales (artículo 6.2 de la Directiva 03-2021-DGA-CR).

2.3.3. Que la directiva 03-2021-DGA-CR regula todo lo concerniente a la asignación y uso de estacionamiento no pone límites de tiempo máximo de permanencia en el estacionamiento del vehículo acreditado y no establece como condición que el vehículo acreditado sea de propiedad del Congresista.

2.3.4. Que la directiva 03-2021-DGA-CR "Procedimientos para la asignación de estacionamientos vehiculares propios y alquilados" aprobada por la resolución 039-2021-OM-CR, establece:

1. Que el estacionamiento se asigna al o a la congresista a título de beneficio o condición de trabajo y por tanto se trata de un derecho
2. Que su uso es temporal, esto es, que la asignación del estacionamiento vehicular se mantiene en tanto el congresista, funcionario o servidor se mantenga en el cargo (numeral 5.3.)
3. Que el estacionamiento vehicular debe ser empleado únicamente por el usuario o beneficiario y para el vehículo acreditado (5.3. b)
4. Que la asignación es personal e intransferible (5.3.b)
5. En cuanto a los requisitos formales la Directiva contempla

Que la asignación la realiza el Departamento de Servicios generales:

- a) Datos sobre la identidad del usuario
- b) Número de placa del vehículo que ha sido acreditado por el usuario autorizado.
- c) Se emite el pase de estacionamiento

2.3.5. Así mismo, el documento presentado por la congresista que hace referencia a la directiva antes mencionada hace relevancia al hecho de que la directiva 03:

1. No pone como condición que el vehículo acreditado sea de propiedad del congresista usuario
2. No fija límite de tiempo para la permanencia del vehículo acreditado, salvo para los estacionamientos alquilados por el congreso, que es de 7 horas a las 23 horas.

2.3.6. La congresista Agüero Gutiérrez, acreditó al vehículo de placa F0K-530 que es de propiedad de su hermano Lázaro Agüero Gutiérrez y la Dirección General de Administración le ha emitido el pase o distintivo, siendo el uso del estacionamiento asignado totalmente legal y que ello no califica como falta ética, administrativa, ni penal u otra índole, por lo que deviene en improcedente someter a un proceso ético o de otra índole.

2.3.7. Que, la denuncia presentada debe ser calificada improcedente, de acuerdo a la lectura de la Directiva 03-2021-DGA-CR y sobre el cargo principal del supuesto mal uso de los bienes del Congreso en beneficio de terceros este ha sido desvirtuado. De otro lado se desprende otro accesorio dependiendo del principal de supuestas conductas bochornosas, por lo que corresponde aplicar el

principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que para unos es considerado bochornoso, para otros no, porque son percepciones subjetivas.

- 2.4. Ante lo señalado por la denunciada, la COMISIÓN verificó que en efecto la Resolución N.º 039-2021-2022-OM-CR, que aprueba la Directiva N.º 03-2021-DGA-CR, señala las disposiciones generales de la asignación de estacionamientos propios disponibles, estacionamientos alquilados, asignación y uso de los pases de estacionamiento vehicular, del uso y control de los lugares de estacionamiento.
- 2.5. Para el presente caso, y como lo indicó en sus descargos la congresista denunciada, según la directiva en mención, es el departamento de la Oficina de Prevención y Seguridad en el Congreso, el responsable de supervisar el ingreso de los vehículos autorizados a las zonas de estacionamiento propias, así como el correcto uso de los espacios de estacionamiento ubicados en las zonas circundantes al Palacio Legislativo y en las playas del Congreso de la República; así como también es responsabilidad del Departamento de Servicios Generales, a través del área de Transportes y Comunicaciones, coadyuvar al control de la aplicación de lo dispuesto en la directiva en las zonas circundantes al Palacio Legislativo y en las playas propias del Congreso de la República.
- 2.6. En este entender que la oficina de Prevención y Seguridad en el Congreso y el Departamento de Servicios Generales, a través del área de Transportes y Comunicaciones, son los responsables del cumplimiento de la Directiva N.º 03-2021-DGA-CR; por lo mismo, son estas oficinas las que deben comunicar o informar a Oficialía Mayor alguna irregularidad u ocurrencia que sea detectada.

- 2.7. Por otro lado, la congresista denunciada en sus descargos hace referencia a **"2. No fija límite de tiempo para la permanencia del vehículo acreditado, salvo para los estacionamientos alquilados por el congreso, que es de 7 horas a las 23 horas."**; sin embargo, en el numeral 6.4 de la misma directiva N.º 03-2021-DGA-CR; literal f señala lo siguiente:

f) El horario de atención para el uso de los estacionamientos vehiculares propios es de lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas en todos los locales del Congreso. Excepcionalmente, dicho horario puede ser ampliado por necesidad del servicio. En el caso de días no laborables y feriados se dan las facilidades de ingreso, previa comunicación a la Oficina de Prevención y Seguridad del edificio donde se ubica la playa de estacionamiento, a fin de que se les permita el ingreso.

- 2.8. Es decir, según la directiva, el uso de estacionamientos vehiculares propios como es el caso del frontis de Palacio Legislativo y en el caso de los estacionamientos alquilados, su uso es de lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas, sin embargo, como se aprecia por excepción el horario se puede ampliar por necesidad del servicio, como cuando ocurren sesiones plenarias que se realizan hasta pasada la medianoche.
- 2.9. En las disposiciones generales 5.1 en el último párrafo señala, que la asignación del espacio de estacionamiento vehicular brindado por el Congreso de la República es un beneficio otorgado por la institución, por lo que todos los estacionamientos vehiculares son de uso temporal y no permanente. Además de ello la directiva en mención también señala que la asignación de los estacionamientos vehiculares debe ser empleado únicamente por el usuario o beneficiario y para el vehículo acreditado, la asignación es personal e intransferible, es en ese sentido que la congresista acreditó ante las instancias correspondientes el vehículo Toyota Land Cruiser Prado de placa F0K-530, que estaba a nombre de un familiar de la congresista, lo que no estaría prohibido, puesto que la congresista como indicó en sus descargos, el vehículo que pertenece a su hermano Lázaro Agüero Gutiérrez, le fue entregado en sesión de uso a su favor, por lo tanto; es ella quien usa el vehículo. En este extremo

se debe precisar que con la sola acreditación de un vehículo solicitado por la congresista estaría autorizado para el uso del estacionamiento propio o alquilado, por lo tanto, la única beneficiaria es la congresista y no su hermano como se señaló en el reportaje.

- 2.10. Si bien en la resolución se especifica que el uso del estacionamiento es de 07.00 horas a las 23.00 horas, y que por excepción se puede ampliar, según el servicio, es preciso indicar que no existe prohibición que un vehículo acreditado pueda pernoctar o estar las 24 horas del día en los estacionamientos alquilados o propios del Congreso de la República; en este sentido la resolución solo prohíbe el ingreso de vehículos que no se encuentren autorizados, así como también está prohibido el estacionar vehículos en lugares distintos a los asignados.

III. MARCO LEGAL

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

-
Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

[...]

- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes puntos:

[...]

h. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean los específicamente destinados.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

[...]

g. El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el **EXPEDIENTE N.º 132-2022-2023/CEP-CR**, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contra la congresista **MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** el informe de calificación, con 17 votos a **FAVOR** de los congresistas Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra, Jorge Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Medina Minaya, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes

Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Cheryl Trigos Reategui, Héctor Valer Pinto, Elías Marcial Varas Meléndez, Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón.

Por consiguiente, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 12¹, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26, numeral 26.1 Calificación de la denuncia y literal c y último párrafo del numeral 26.2² del REGLAMENTO, LA COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte formulada por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, contenida en el Expediente N.º 132-2022-2023/CEP-CR, promovida en contra de la congresista **MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ**, por la presunta infracción al artículo 4º numeral 4.4, el artículo 5; literal h y el artículo 6º literal g) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, remitiéndose al **ARCHIVO DEFINITIVO**,

NOTIFIQUESE la presente resolución, con las formalidades de Ley.

Lima, 17 de octubre 2023.

DIEGO ALONSO FERNANDO
BAZÁN CALDERON
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA
secretaria

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaria técnica.

² Artículo 26º Calificación de la denuncia

c) Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

Culminado el plazo de indagación preliminar, la secretaria técnica pone en conocimiento de la comisión el informe de calificación respectivo.